



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0225/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002674, Ent. N° 4861/2021)

VISTO: el Oficio N° 1046/2021 de fecha 16/12/2021 remitido por la Junta Departamental de Rivera, relacionado con la aprobación "ad referéndum" de la intervención de este Tribunal de un Régimen de una prórroga de plazo para ampararse al Incentivo para Retiro para funcionarios del Organismo en 2021;

RESULTANDO: 1) que las Asesoras Letradas, por Memorando N° 02/2021 del 05/02/2021, elevaron un Proyecto de Ordenanza con un Régimen de Incentivo por Retiro, en cuyo texto se establece lo siguiente:

1.1) en su artículo primero, que los funcionarios que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 31/12/2021 configuren cualquier causal jubilatoria reconocida y otorgada por BPS, podrán ampararse en una serie de beneficios instituidos en los artículos 2 y 4, presentando renuncia a su cargo dentro del plazo de 120 días corridos e improrrogables, contado desde la fecha en que se configura la causal;

1.2) en su artículo segundo, que se abonará mensualmente a los funcionarios que se acojan al incentivo la diferencia líquida entre lo que paga el BPS por jubilación (excluyendo los aportes en materia de salud) y el sueldo (excluido viáticos y horas extras) que percibiera el funcionario de la Intendencia a la fecha de configuración de su causal jubilatoria, ajustándose los valores correspondientes en la misma oportunidad que los sueldos de los funcionarios en actividad conforme a la variación del IPC;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) en su artículo tercero, que el plazo del beneficio se determinará de conformidad con la edad del beneficiario y la cantidad de años en el Organismo con un máximo de diez años;

1.4) en su artículo cuarto, que se otorgará como beneficio adicional una exoneración del pago de patente de rodados para los vehículos registrados a nombre de los funcionarios y de la Contribución Inmobiliaria en los términos y condiciones establecidos para los funcionarios en actividad;

2) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 291/21, dispuso remitir iniciativa a la Junta Departamental, solicitando su anuencia para la aprobación del proyecto de Ordenanza referido;

3) que la Junta Departamental de Rivera, en Sesión de fecha 17/02/2021 (Acta 004) aprobó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por unanimidad de 31 votos, el Proyecto que le fuera remitido;

4) que este Tribunal por Resolución N° 829/2021, de fecha 29 de abril de 2021, acordó observar lo aprobado por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 inc. 2 de la Constitución de la Republica (indicar fuente de financiamiento), y también respecto a la exoneración tributaria al no distinguir contribución inmobiliaria urbana de rural;

5) que la Junta Departamental de Rivera, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2021, por unanimidad de 30 votos dispuso no aceptar la observación formulada por este Tribunal;

6) que por Resolución N° 1465/2021, adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 29 de julio de 2021, acordó estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 29 de abril de 2021, en el entendido que no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 225 de la Constitución de la Republica al caso concreto;

7) que el Intendente de Rivera, por Resolución N° 5309/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, formuló iniciativa ante la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Junta Departamental de ese Departamento solicitando anuencia para extender los plazos establecidos en el Artículo 1) literales A y B de la Ordenanza Numero 3/21, hasta el 30 de junio de 2022, manteniendo las demás condiciones de la normativa aprobada;

8) que la Junta Departamental de Rivera en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, por unanimidad de 24 votos dispuso conceder la anuencia en la forma solicitada dando nueva redacción al artículo 1°, literales A y B de la Ordenanza 3/21 de la Intendencia de Rivera;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución (aplicado por remisión del art. 222 del mismo texto normativo) y a la Ordenanza N° 62 de este Tribunal;

2) que la prórroga del régimen de incentivo al retiro de funcionarios se aparta nuevamente de lo preceptuado por el artículo 86 inciso 2° de la Constitución de la República, debió haberse indicado los recursos con que serán cubiertos;

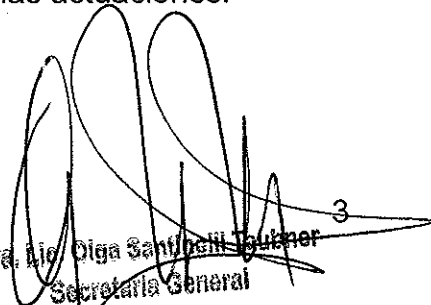
3) que la exoneración tributaria que se incluye mantiene sin distinción el tributo de contribución inmobiliaria, lo cual no corresponde en relación a la contribución inmobiliaria rural;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la prórroga del régimen de incentivo para retiro por lo expresado en Considerandos 2) y 3).
- 2) Devolver las actuaciones.

DG


Dra. Lio Olga Santibañi Turner
Secretaría General